

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/067

Ginebra, 30 de mayo de 2024

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se dispone que los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes acordó que la exención del párrafo 4 del Artículo VII se aplique mediante el registro por la Secretaría de los establecimientos que crían en cautividad especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. En el párrafo 5 de esa resolución, la Conferencia resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1*

La capacidad de la Secretaría para examinar solicitudes de registro es limitada. A fin de facilitar el examen oportuno, se solicita a las Partes que se aseguren de que las solicitudes que presenten estén completas y sean precisas. La función primordial de la Secretaría es verificar que se haya proporcionado la información requerida.

Solicitud en estudio

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya los siguientes establecimientos en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*:

País	Especie	Véase
España	<i>F. peregrinus, F. rusticolus, F. peregrinus x F. rusticolus</i>	Anexo

3. En lo que respecta al párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría ha aceptado la garantía de la Autoridad Administrativa de España de que se han cumplido los requisitos establecidos en el Anexo 1.
4. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), Anexo 2, el establecimiento se incluirá en el Registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de la presente Notificación, es decir, el 28 de agosto de 2024, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte que esté debidamente documentada e incluya las pruebas justificativas que hayan dado lugar a preocupaciones.

España	
A-ES-XX	Nest Gentilis Proprietario / administrador: Daniel Cruz Rodríguez Camino Orpí Piera, 08784 Barcelona Tel: +34 675 53 54 77 nest.gentilis@gmail.com
Fecha de creación del establecimiento: 2019	
Especies criadas <i>Falco peregrinus, Falco rusticolus, F. peregrinus x F. rusticolus</i>	
Plantel reproductor parental Principalmente criado en cautividad en España pero con algunos especímenes criados en cautividad e importados de Alemania, Austria, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Marcado de especímenes Ejemplares vivos marcados con anillas de identificación cerradas y numeradas	